



Bogotá, D.C., 23 de diciembre de 2022

Señor
JOSE RAUL CARRASCAL CÓRDOBA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN DE CIENCIAS EMPRESARIALES-CORCIENCIAS
AVENIDA 1 No. 29-20
Córdoba - Montería

Asunto: Orden de cesación-artículo 16 de la Ley 1740 de 2014-Prestación del servicio de educación superior sin autorización del Ministerio de Educación Nacional.

1. Antecedentes

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la función preventiva, prevista en la Ley 1740 de 2014, efectuó visita de carácter técnico a la sede principal de la Corporación Universitaria Remington en la ciudad de Medellín, los días 9 y 10 de mayo de 2022, para verificar en sitio las condiciones de prestación del servicio de educación superior y así mismo tratar los asuntos relacionados con la controversia entre la institución y la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS, de la cual el Despacho había tenido conocimiento previo debido a que el Ministerio de Educación Nacional fue vinculado a acciones de tutela de estudiantes que aseguraban haber cursado programas académicos en Centros de Atención Tutorial-C.A.T en los municipios de Cauca-Quindío y Montería-Córdoba, empero no eran reconocidos por la institución como estudiantes, debido a que se habían matriculado en C.A.T operados por la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS.

Durante la diligencia y posteriormente, mediante radicado 2022-ER-515624 del 25 de agosto de 2022, la Corporación Universitaria Remington informó a este Ministerio que el día 14 de septiembre de 2001 entre la institución y la corporación que usted representa, se firmó un documento denominado: "CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON", el cual tenía como objeto extender la oferta de prestación del servicio de educación superior.

Página 1 de 7



La Corporación Universitaria Remington manifiesta que a raíz de diversas desavenencias e incumplimientos en la ejecución del convenio, la controversia se llevó ante un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Montería, que mediante laudo arbitral proferido el día 14 de septiembre de 2022 determinó entre otras cosas, la nulidad del convenio entre la Corporación Universitaria Remington y la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS, siendo notificados ambos extremos por vía electrónica de la decisión y de su aclaración, como se evidencia en la comunicación de la Cámara de Comercio de Montería fechada al 23 de mayo de 2018.

Sin embargo, informó la Corporación Universitaria Remington que a pesar de la notificación del laudo arbitral, CORCIENCIAS continuaría ofertando y prestando el servicio de educación superior en los municipios de Montería y Caucaasia-Departamento de Antioquia.

2. Actuaciones de inspección y vigilancia

La Subdirección de Inspección y Vigilancia designó a los profesionales Diana Lucia Barrios Barrero y Hugo Alejandro Ruiz Ariza, para verificar en sitio las actividades desarrolladas por CORCIENCIAS en los municipios mencionados los días 23 Y 24 de noviembre de 2022 y conseguir de parte de aquella los soportes documentales y manifestaciones que sobre la controversia planteada que a bien tuviese de aportar.

Llegados a la sede principal de CORCIENCIAS en el municipio de Montería, los profesionales de la Subdirección evidenciaron un banner publicitario que presenta las siguientes características:





Como se puede evidenciar, los banners informan al espectador que allí funciona un Centro de Atención Tutorial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, ofertándose programas de posgrado, carreras profesionales y “Tecnologías y Diplomados”; no obstante llama la atención que en los Banners no se incorpora la imagen institucional de la institución e incluso el correo electrónico allí informado no tiene el dominio de la Corporación Universitaria.

Por otro lado, en la entrevista sostenida con usted en la sede de Montería, se manifestó de su parte que CORCIENCIAS era una persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto social es prestar el apoyo logístico a instituciones de educación superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano que no son prestadores de ninguna clase de servicio de educación superior.

Respecto del convenio suscrito entre CORCIENCIAS y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON usted se refirió que aquel tenía la naturaleza de contrato civil entre instituciones privadas y que tiene como objetivo operar Centros de Atención Tutorial entre los que se encuentra el de la ciudad de Montería.

Durante la diligencia, usted facilitó a los profesionales de esta Subdirección, varios documentos que dan fe de las actividades adelantadas por CORCIENCIAS en el marco del contrato o convenio suscrito con la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON, entre los que se destacan comunicaciones electrónicas a dicha institución en las que se informa del pago por comisión de ingresos iniciales por matriculas entre los años 2019 y 2021, listado de los docentes que allí imparten las actividades académicas entre otras foliaturas reseñadas en el acta de visita cuya copia usted conserva.



El día 24 de noviembre de 2022, los profesionales de este Despacho arribaron al municipio de Caucaasia-Departamento de Antioquia, con el fin de verificar en sitio las actividades de CORCIENCIAS y en las instalaciones se evidenció similar publicidad a la encontrada en Montería:



Los banners publicitarios informan al espectador que allí opera un Centro de Atención Tutorial C.A.T, ofertando, ofertándose de igual manera programas de posgrado, carreras profesionales y “Tecnologías y Diplomados” relacionándose correos electrónicos de contacto que carecen del dominio institucional de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON.

En la entrevista sostenida con usted, indicó que las instalaciones visitadas son un Centro de Atención Tutorial de la institución de educación superior y operado por



CORCIENCIAS en el que se desarrollan actividades académicas y programas de educación superior a estudiantes, amén que dichos programas, aseguró usted, son desarrollados por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en virtud de los registros calificados otorgados por este Ministerio a la institución. Así mismo, manifestó que dicho centro tutorial tiene una planta docente y que la misma CORCIENCIAS se hace cargo de su pago, desde que existieron ciertas diferencias entre los firmantes del convenio/contrato.

En sustento de lo anterior, se entregó a los profesionales copia de una comunicación dirigida a las direcciones electrónicas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON en el que se remite la relación de 81 estudiantes matriculados en el CAT de Caucasia operado por CORCIENCIAS en el segundo semestre de 2022, así como una relación de la nómina docente.

Los profesionales, de igual manera tuvieron acceso en ambas instalaciones a libros de matriculados en los denominados C.A.T de los años 2020 y 2021.

3. Consideraciones

La Ley 1740 de 2014 que regula la inspección y vigilancia sobre el servicio público de educación superior señala en su artículo 16 lo siguiente:

"ARTÍCULO 16. CESACIÓN DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS. El Ministerio de Educación Nacional ordenará la cesación inmediata de la prestación del servicio de educación superior a aquellas personas naturales o jurídicas que lo ofrezcan o desarrollen sin autorización.

Frente al incumplimiento de la orden de cesación el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer multas de apremio sucesivas a la institución y/o a sus propietarios, directivos, representantes legales y administradores, hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Ministerio de Educación Nacional remitirá la información y los documentos correspondientes a la autoridad competente para la investigación de los hechos y la imposición de las sanciones penales a que haya lugar."

Por otro lado, el Decreto 1075 de 2015 señala en su artículo 2.5.3.2.5.1. que son las instituciones de educación superior las que podrán ofrecer y desarrollar programas académicos en convenio con otras instituciones de dicho nivel educativo e incluso extranjeras reconocidas legalmente en el país de origen, sin perjuicio de la articulación que con la educación para el desarrollo y el trabajo humano y la educación media permite el mismo Decreto.

No desconoce la norma en mención que para la acreditación de las condiciones institucionales de calidad relacionadas en el artículo 2.5.3.2.3.1.7. *Recursos*



suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas, las instituciones las instituciones de educación superior puedan demostrar la disponibilidad de los recursos físicos y tecnológicos, por medio de convenios o contratos para la prestación de servicios, uso y goce de bienes muebles e inmuebles que faciliten la oferta y la prestación en condiciones de calidad de los programas de educación superior.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el convenio suscrito entre la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON y la CORPORACIÓN DE CIENCIAS EMPRESARIALES-CORCIENCIAS fue suscrito en el año 2001, época aquella en la que la que el marco normativo, regulatorio y técnico para el otorgamiento de personería jurídica de educación superior y de registro calificados era distinto al actual, por lo tanto un convenio de la naturaleza del pactado entre las aquellas entidades no hubiese sido admisible entre aquellas, ya que implica la prestación directa del servicio con actores ajenos a la institución autorizada, cuestión proscrita de las normas que regulan la prestación del servicio de educación superior.

Existió una controversia entre los suscribientes del convenio que derivó en la conformación de un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Montería que mediante laudo arbitral proferido el día 14 de septiembre de 2022 determinó entre otras cosas, la nulidad del convenio entre La Corporación Universitaria Remington y la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS, siendo notificados ambos extremos del laudo arbitral y de su aclaración por vía electrónica conforme se evidencia en la comunicación de la Cámara de Comercio de Montería fechada al 23 de mayo de 2018.

Es claro para este Despacho, que el vínculo entre La Corporación Universitaria Remington y la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS fue declarado nulo por parte del órgano que el mismo convenio señaló que debería conformarse en caso de existencia de diferencias en la ejecución del convenio; y de la misma manera, como los profesionales pudieron evidenciarlo en las diligencias efectuadas en los denominados Centros de Atención Tutorial en los municipios de Montería y Cauca, la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS continua ofertando y prestando el servicio público de educación superior, por lo que no existe sustento normativo o contractual que avale tales conductas por parte de la corporación que usted representa.

4. Órdenes



De conformidad con lo anterior, la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS está incurriendo en la oferta y prestación del servicio público de educación superior sin autorización, por lo que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia en cumplimiento de las funciones asignadas en el Decreto 5012 de 2009 y el artículo 16 de la Ley 1740 de 2014, ordena a la mencionada Corporación lo siguiente:

1. Cesar de manera inmediata y permanente la oferta, publicidad y desarrollo en cualquier modalidad de programas de educación superior, tanto en las instalaciones de la Corporación De Ciencias Empresariales-CORCIENCIAS en la ciudad de Montería, como en el denominado C.A.T operado por CORCIENCIAS del municipio de Caucasia en el predio ubicado en el Kilometro 1-Via a Medellín (carrera 20) así como en cualquier lugar del territorio nacional.
2. Dar respuesta a esta orden dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta comunicación.
3. Frente al incumplimiento de la orden de cesación el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer multas de apremio sucesivas a la institución y/o a sus propietarios, directivos, representantes legales y administradores, hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Atentamente,

ACXAN DUQUE GÁMEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 7

Anexos:

Nombre anexos: Elaboró: HUGO ALEJANDRO RUIZ ARIZA

Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO

Aprobó: ACXAN DUQUE GÁMEZ